

Ponente H.C. OSCAR A. PÉREZ M.

PROYECTO DE ACUERDO #099

Por medio del cual se ratifica la afiliación del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia a la Federación Colombiana de Municipios

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Autorizar a la Señora Alcaldesa, en nombre y representación del Municipio de Bello, para que teniendo en cuenta que por derecho propio pertenece a la Federación de Municipios, ratifique a esta, de conformidad con las normas estatutarias de dicho organismo.

ARTICULO 2°. Facúltese a la Señora Alcaldesa para que en el termino de seis (6) meses, realice las modificaciones y traslados presupuestales a que haya lugar para cumplir con las obligaciones económicas que dicha afiliación conlleva.

ARTICULO 3°. El Presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Proyecto presentado por: OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	D. PÉREZ M.L.
FECHA:	Nov. 21 - 05
HORA:	3:00 P.M.

HORA: 4:00 P.M.

18

C.
Jaime Henao



EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación el proyecto de Acuerdo, "Por el cual se ratifica la Afiliación del Municipio de Bello a la Federación Colombiana de Municipios"

Los antecedentes que dieron origen a la *Federación Colombiana de Municipios* están directamente vinculados con el desarrollo democrático de país, toda vez que para 1988, los primeros Alcaldes elegidos popularmente consideraron fundamental el establecimiento de un ente articulador, que asociara a todos los municipios y distritos del país para representarlos y permitirles actuar en conjunto, canalizar sus iniciativas y a la vez ser vocero ante las diferentes instancias del estado.

Para este fin común y atendiendo a la trascendencia de los procesos de descentralización, que se iniciaban con la cooperación de la *Federación Española de Municipios y Provincias -FEMP-* la *Fundación Friedrich Ebert de Colombia, FESCOL*, un equipo de trabajo compuesto por las Alcaldías de Bogotá, Cali, Cartagena se reunieron por primera vez el 8 de Agosto de 1988. Este grupo de trabajo luego de llevar a cabo el análisis jurídico, político y económico, para darle soporte a la creación de la *Federación Colombiana de Municipios* entregó como resultado la redacción de los primeros estatutos de la institución, aprobados el 17 de Febrero de 1989 al instalarse el I Congreso Nacional de Municipios.

Los estatutos aprobados para esa fecha definieron que la *Federación Colombiana de Municipios* se establecía como una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, que

Jaime Henao



se rige por el derecho privado, organizada con base en el derecho Constitucional de libre asociación, representante de los intereses colectivos de los Municipios, lidera y apoya el desarrollo de la gestión Municipal, defendiendo la autonomía y promoviendo la profundización de la descentralización y para lograrlo es vocero ante instituciones publicas y privadas.

El Gobierno Nacional atendiendo a la consolidación de la descentralización política, fiscal y administrativa establecida en la reforma constitucional de 1991, considero de vital importancia apoyar el fortalecimiento de una entidad que representará los intereses de los Municipios Colombianos, recogiera sus problemáticas, brindara asistencia técnica, fuera interlocutor directo del Gobierno Nacional y del congreso de la república, decidió incorporar en la Ley 60 de 1993, por la cual se establecían las normas orgánicas sobre distribución de competencias de acuerdo con la Constitución Políticas, una participación para la federación del 0.0001 de la participación total que corresponde a los distritos y Municipios en los ingresos corrientes de la Nación, para el cumplimiento de las funciones asignadas en la Ley, la promoción y representación de sus afiliados que serán por derecho propio todos los municipios y distritos del país, posteriormente la Corte Constitucional mediante Sentencia C-151 de 1995, declaró inexecutable la participación que le correspondía a la Federación por concepto de los ingresos corrientes de la Nación, como resultado de esta decisión en el seno del "Congreso Nacional de Municipios" celebrado el 1 y 2 de Diciembre de 1998, se sometió a consideración del máximo órgano social la reforma de los estatutos en donde se retomo la formula de la ley 60 de 1993 frente a que todos los Municipios del país serán asociados a la

Personería H.C.

Jaime Henes M.



Federación por derecho propio, debido a que la entidad defiende los derechos e intereses comunes de todos los Municipios y en general el proceso de descentralización, cuyo beneficio es general y no particular, como rezan los estatutos, es por este motivo que estatutariamente el municipio al cual usted representa forma parte de la **Federación Colombiana de Municipios**, desde su constitución, con todos los derechos y deberes que esta condición representa, los cuales, además han sido ejercidos por los anteriores Alcaldes del Municipio.

Estar al día en las cuotas de sostenimiento, representa para el municipio una positiva ventaja que se refleja, en el derecho al voto para cualquier decisión de la **Federación Colombiana de Municipios**, en el seno del Congreso Nacional de Municipios, Concejo Ejecutivo, Capítulos Departamentales, Encuentro Nacional de Alcaldes, a ser elegido en los cargos del Concejo Directivo, a representar a la **Federación Colombiana de Municipios** en foros y conferencias nacionales e internacionales, a contar con el seguro de vida para la Señora Alcaldesa y a ser incluido el Municipio en los programas de apoyo y asistencia que prestan organismos nacionales o internacionales a través de la **Federación Colombiana de Municipios**.

La Misión y Visión de la **Federación Colombiana de Municipios** es representar los intereses colectivos de los Municipios, liderar y apoyar el desarrollo de la gestión Municipal, defendiendo la autonomía y promoviendo la profundización de la descentralización, Para lograrlo es vocera ante instituciones publicas y privadas, nacionales e internacionales y genera e impulsa políticas y estrategias, es el espacio político mas amplio en el ámbito Municipal, recoge las expectativas de los

Presente H.C.
Jaime Henares M.



mandatarios Municipales, trabaja por fortalecer su capacidad de gestión, protege los derechos e intereses del municipio Colombiano y vela por la consolidación del proceso de descentralización y autonomía local.

Por otra parte la Ley 136 de 1994 en su artículo 197 ha establecido que la federación será el máximo órgano de consulta en los asuntos relacionados con el ámbito municipal.

ARTICULO 197. ORGANO DE CONSULTA. *La federación Colombiana de Municipios, será órgano de consulta en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los municipios.*

Del mismo modo el artículo 108 de la Ley 715 de 2001, establece que la Federación será el órgano de concertación entre el gobierno Nacional y los Municipios.

ARTICULO 108. CONCERTACION. *Los aspectos que para el desarrollo de la presente Ley, a juicio de la Nación, requieran la concertación entre la Nación y los departamentos se concertaran con el Concejo Nacional de Gobernadores, que para tal fin designara comités especializados. Cuando la concertación se deba hacer con los municipios se hará con los representantes de la Federación Colombiana de Municipios.*

Además de las Leyes señaladas anteriormente existen otras normas tales como la Ley 769 de 2001, Ley 62 de 1993, Ley 181 de 1995, Ley 99 de 1993, Ley 643 de 2001, Decreto 646 de 1992, Decreto 606 de 1996, Decreto 0372 de 1996, entre otros,

10/10/11
V.L.L.
Jaime Henares M.



De lo anteriormente expuesto puede concluirse claramente que la existencia de la *Federación Colombiana de Municipios* esta prevista en la normatividad vigente y que su existencia es indispensable para el buen funcionamiento de los Municipios Colombianos.

Finalmente, en la medida en que las disposiciones presupuestales han sido modificadas desde la vigencia anterior, es necesario el tramite de este proyecto de Acuerdo, con el fin de reiterar la voluntad del Municipio de Bello de continuar atendiendo el pago de las cuotas de sostenimiento correspondiente.

Por su parte, el articulo 32 numeral 3º de la Ley 136 de 1994, manifiesta:

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se señalan en la ley, son atribuciones de los Concejos Municipales las siguientes.

3.Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Para atender el pago de las obligaciones generadas por el presente acuerdo facúltase a la señora Alcaldesa para que realice las apropiaciones y traslados presupuestales a que haya lugar para cumplir con las obligaciones económicas que esta ratificación conlleva.

VI-L-
Jaime Henes M.



Así las cosas, Honorables Concejales someto a su aprobación el
proyecto de Acuerdo adjunto, en uso de las atribuciones a mi
conferidas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Cordialmente,

OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
Alcaldesa Municipal



INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

Un Concejo nuevo para tod@s

1. La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 10 de diciembre de 2005, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

- PROYECTO DE ACUERDO No. 049 DE 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA AFILIACION DEL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, A LA FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS"

El presente Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente

COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

H.C. CESAR GOMEZ FONNEGRA

Presidente

H.C. RIGOBERTO ARBOY AVE ACEVEDO

Vicepresidente

H.C. OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ

H.C. JAIME JAVIER MENESES MONSALVE

H.C. NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ

H.C. JHON JAIRO CARDONA TOBON

H.C. GERMÁN LONDONO ROLDAN

H.C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

No asistió

H.C. MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO

No asistió

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ Secretario



Un Concejo nuevo para tod@s

CONCLUSION

La Federación Colombiana de Municipios son una entidad gremial de naturaleza asociativa, regida por el derecho privado, pero organizada en el Derecho Constitucional de libre asociación para representar los intereses colectivos de los Municipios, reconocida como el máximo órgano de consulta en el ámbito municipal por el artículo 197 de la Ley 136 de 1994 y de concertación entre el Gobierno Nacional y los Municipios, por el artículo 108 de la Ley 715 de 2001. Por las razones dadas en la exposición de motivos y las disposiciones de los artículos 91 y 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, es por lo que considero viable jurídicamente el proyecto de acuerdo 049 "Por medio del cual se ratifica la afiliación del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, a la Federación Colombiana de Municipios". Y recomiendo su aprobación.

Este es el concepto jurídico que dejo a consideración del Honorable Concejo.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico